



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Ref . Expte. NOTA-118564-21

Mar del Plata, 2 de diciembre de 2021.

**INSTRUCCIÓN GENERAL N° 19/21.**

**VISTO:**

La necesidad de adecuar las estructuras de este Ministerio Público Fiscal, y la posibilidad de su materialización a través de la aplicación de las previsiones de la Ley 14.442 y;

**CONSIDERANDO:**

a) Que al tiempo de la conformación de la Unidad Funcional de Composición Temprana de Conflictos Penales a través de la Instrucción General 07/07, se indicó -entre otros fundamentos- que las condiciones materiales y normativas que posibilitaron su puesta en funcionamiento, fueron esencialmente la incorporación del principio de oportunidad reglado y los especiales criterios de archivo previstos en la reforma procesal penal del año 2004, a través de los artículos 56 cuarto párrafo y 56 bis del Código Procesal Penal, junto a la entrada en vigencia de la Ley de Mediación Penal n° 13.433 en el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

Así, a través de dicha Unidad Funcional, se pudo absorber adecuadamente la competencia de todos aquellos delitos previstos en el Código Penal en condiciones de ser alcanzados por las normas citadas.

Ello permitió sostener como pauta central de política criminal, la implementación de mecanismos

eficaces para una salida temprana del ámbito penal, de todas aquellas cuestiones que admiten una composición entre el imputado y la víctima de los delitos materia de su competencia.

Su intervención se hizo extensiva a los delitos de Lesiones dolosas leves y calificadas (arts. 89 y 92 CP); delitos contra el estado civil (arts. 134 a 139 bis CP), Amenazas simples (art. 149 bis primer párrafo primera parte CP); Daño simple y agravado (arts. 183 y 184 CP); Ley 13.944 y Ley 24.270.

Dentro de los tipos penales propios de su competencia quedaron comprendidos los resultantes de la violencia en la familia y de género, a excepción de los femicidios -fueren consumados o tentados- y los abusos sexuales -aún los producidos en el ámbito intrafamiliar- los que han permanecido dentro de la órbita de intervención de las Fiscalías de Turno 1, 4, 5, 6 y 7, dependencias que cuentan con adecuada estructura funcional especializada para abordar los mismos, que a su vez trabajan con gabinetes de investigación policial capacitados particularmente para intervenir en esos delitos.

Su competencia se extendió también a los delitos conexos con trata de personas, pornografía infantil y grooming.

Al igual que los delitos del Título XI, capítulos 1, 2 y 3 del C.P.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Ref. Expte. NOTA-118564-21

b) En base a la experiencia colectada en estos años, y en función de los alcances de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la vigencia de las Leyes 26485 y 14407, la Ley de Violencia Familiar 12569 y su modificatoria 14509, la Ley "Micaela" 27499, como así también lo dispuesto en la Resolución PG 346/14, considero que es tiempo de avanzar en la separación de las estructuras que componen la actual C.T.C. con la generación de dos dependencias distintas, para que una de ellas conserve su competencia, principalmente respecto de los delitos vinculados a la violencia en la familia y de género, prosiguiendo su intervención también en los delitos conexos con trata de personas, pornografía infantil y grooming, y la otra estructura haga lo propio con los delitos vinculados a la conflictiva vecinal y social.

El propósito es lograr el mayor grado de especialidad posible conforme los tipos penales que les resulten reasignados, a fin de brindar una mejor atención preventiva y respuesta a los justiciables.

Principalmente en la dependencia que mantiene la competencia de los delitos vinculados a la Violencia en la Familia y de Género, se profundizará la capacitación y especialización de sus integrantes, sin perjuicio de reconocer que los mismos -en su mayor parte- acumulan experiencia en la materia desde la puesta en funcionamiento de la C.T.C. en el año 2007, es decir, con anterioridad a la sanción de la Ley n° 27.499 del año

2019, conocida como "Ley Micaela", la que estableció la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública.

La concentración y especificación de tareas a realizar desde esta nueva estructura, permitirá también optimizar su intervención en las investigaciones penales en las que le corresponda actuar, acumulando y registrando actuaciones en base a la concentración de datos e informaciones que se obtienen desde otros ámbitos, como sucede con los Juzgados de Familia, con el propósito de generar medidas que resulten idóneas para la protección de la mujer y la familia. Sólo a estos efectos, se contará ahora con DOS (2) fiscales asignados exclusivamente a la problemática de mención, de notorio aumento durante los últimos años.

Para avanzar en estos propósitos resulta conveniente desdoblar y generar una estructura funcional autónoma, que aborde exclusivamente los delitos de menor cuantía y/o de conflictiva vecinal.

Estos requieren otro tipo de respuesta del poder punitivo del Estado, como una forma diferente de salida temprana del fuero penal, en especial a través de la mediación, procurando la reparación de los perjuicios generados a las víctimas y el cese de las causas que provocaron esos conflictos.

En muchas de las situaciones, el ámbito penal no resulta el más adecuado para abordarlas, debido a que



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Ref. Expte. NOTA-118564-21

algunas conductas podrían configurar infracciones, que deberían ser atendidas en ese estadio inicial por un inexistente sistema de prevención o punición contravencional.

Teniendo en cuenta que no han prosperado hasta el presente ninguno de los proyectos que circularon para el logro de tales objetivos, debemos seguir afrontando esa responsabilidad, tal como se lo ha hecho desde la entrada en vigencia de la reforma procesal penal del año 1998, muchas veces, sin contar con herramientas legales adecuadas y proporcionadas a este tipo de conflictos.

**c)** Como se ha expuesto en otras ocasiones, en los últimos años se han reducido los recursos humanos disponibles en nuestras dependencias, resultando actualmente limitados para sostener el nivel de actividad que demanda el incremento de investigaciones penales preparatorias que se registra.

A mero título ilustrativo, a la fecha se encuentran vacantes cinco cargos de Agente Fiscal, además de estar pendientes varios ascensos e ingresos por vacantes.

En ese contexto, y en el marco de las dificultades registradas como consecuencia de la pandemia provocada por el covid-19, se han evidenciado retrasos en la instrucción de actuaciones en algunas dependencias.

No obstante esas limitaciones de personal, restando recursos a otros ámbitos, y teniendo en cuenta

que en la CTC se acreditó el retraso de unas tres mil seiscientas causas, mediante la Instrucción General n° 17/21 del 24 de septiembre de 2021, se conformó el Grupo Transitorio de Apoyo a la Unidad Funcional de Composición Temprana de Conflictos Familiares y Sociales, en principio hasta el 31 de diciembre del corriente, con el propósito de reducir la congestión generada.

Por esta cuestión, al menos hasta la reposición de algún cargo de Fiscal, la dependencia que se refuerza para intervenir en conflictos de Violencia de Familia y de Género, contará con los dos Agentes Fiscales que trabajan en la CTC, junto a funcionarios y agentes que se consignarán en la parte resolutive de la presente, mientras que la restante dependencia será inicialmente una Oficina a cargo de un funcionario que actuará junto a otros colaboradores cuyos datos se indicarán también en la resolución.

Teniendo en cuenta lo referido precedentemente respecto de la nueva oficina a cargo de un funcionario, en todos aquellos actos procesales en los que el mismo no cuente con las facultades legales que le permitan llevarlos a cabo, será suplido por los Agentes Fiscales que estén a cargo de la otra estructura funcional.

**d)** Sin perjuicio de mantenerse el principio establecido en los considerandos de la Instrucción General 07/07, en cuanto refiere que la nueva Unidad Funcional de Composición Temprana de Conflictos en la Familia y de Género no tendrá competencia en delitos cometidos en flagrancia, en estos casos concernientes a



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Ref . Expte. NOTA-118564-21

los delitos flagrantes que guarden relación con hechos de violencia de familia o de género y que registren antecedentes respecto de las partes involucradas en esa UFI o en la que se concentre la temática al respecto, la Unidad Funcional de Flagrancia resolverá las cuestiones urgentes y -siempre que no se declare el caso como de flagrancia- las remitirá inmediatamente a la nueva Unidad Funcional para la conformación de un caso en los términos de la Resolución PG 346/14 y legislación vinculante.

**e)** Resulta propicio el marco de la presente Instrucción General para revisar y reasignar algunas de las competencias a las que se hizo referencia en el punto a), con el propósito de consolidar las incumbencias propias de las nuevas estructuras, eliminando o minimizando las cuestiones de competencia que actualmente se suscitan con otras Unidades Funcionales.

**POR TODO ELLO,** en mi carácter de Fiscal General de Cámaras del Departamento Judicial de Mar del Plata, en ejercicio de las facultades otorgadas por los arts. 28 y concordantes de la Ley 14.442 de Ministerio Público:

**RESUELVO:**

1. Transformar la Unidad Funcional de Composición Temprana de Conflictos Familiares y Sociales, en dos estructuras diferentes: **I) La UNIDAD FUNCIONAL DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y DE GÉNERO y II) La OFICINA DE COMPOSICIÓN TEMPRANA DE CONFLICTOS SOCIALES**, las que continuarán con sus competencias originarias, separadas conforme se consigna en los acápite siguientes, al igual que la redistribución de sus plantas funcionales y de personal.

**2. La UNIDAD FUNCIONAL DE INTERVENCIÓN TEMPRANA de VIOLENCIA en la FAMILIA Y de GÉNERO** permanecerá con competencia para intervenir en:

a) Delitos conexos a la Trata de Personas, Grooming y Pornografía Infantil: artículos 125, 125 bis, 126, 127, 140 y 148 del Código Penal e Infracción a la Ley 12331 de profilaxis y enfermedades venéreas.

b) Ley 13.944 sobre Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

c) Ley 24.270 de Impedimento de Contacto de hijos menores con padres no convivientes.

d) Todos los delitos detallados en el acápite 3) de la presente, cuando deriven estrictamente de hechos vinculados con violencia de familia y de género.

e) En los delitos cometidos en flagrancia, que guarden





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Ref . Expte. NOTA-118564-21

relación con hechos de violencia de familia o de género y que registren antecedentes en esta nueva dependencia respecto de las partes involucradas.

En estos supuestos, la Unidad Funcional de Flagrancia -previo a resolver las cuestiones urgentes, tales como la situación personal del imputado, convocatoria a prestar declaración a tenor del 308 del CPP y medidas cautelares- y siempre que no se declare el caso como de flagrancia, remitirá las actuaciones a la nueva Unidad Funcional para la conformación de un caso en los términos de la Resolución PG 346/14 y legislación vinculante.

f) En todos aquellos actos procesales en los que el funcionario a cargo de la **Oficina de Composición Temprana de Conflictos Sociales** no cuente con las facultades legales que le permitan llevarlos a cabo, será responsabilidad de los Agentes Fiscales que estén a cargo de esta dependencia suplirlo en la realización los mismos (llamado y declaración del imputado a tenor del artículo 308 del CPP, interposición de recursos, planteos de nulidad, acuerdos y debates).

Estará integrada por los Agentes Fiscales Graciela Ofelia Trill y Paulo Cubas, los funcionarios Natalia Casais, Germán Vera Tapia, Karina Perachi, Verónica Luna, Ezequiel Aberástegui y Leonardo Puca, y los agentes Fernando Pettigiani, Mariela Gómez, Marcela Ravale, María Emilia Galante, Claudio Compagnucci, Matías Crotto y Juan Facundo Miklancic.

**3. La OFICINA DE COMPOSICIÓN TEMPRANA de CONFLICTOS SOCIALES** será competente para intervenir en los siguientes delitos:

a) Amenazas simples (artículo 149 bis primer párrafo primera parte del Código Penal).

b) Amenazas agravadas (artículo 149 bis primer párrafo segunda parte del Código Penal).

c) Lesiones leves (artículo 89 del Código Penal) y lesiones leves en riña (artículos 95 y 96 en relación a los artículos 89, 90 y 91 del Código Penal)

d) Desobediencia (artículo 239 del Código Penal)

e) Daño (artículos 183 y 184 del Código Penal).

Estará a cargo de la Instructora Judicial Carolina Castañeda, acompañada por los funcionarios Cristian Silva, Jorge Alberto Díaz y María Benzo, y los agentes Juan Manuel Cerrone y Romina Spinelli.

**4.** Los delitos de Lesiones producidas en condiciones de encierro, sea entre internos o entre internos y personal penitenciario, serán competencia de la Unidad Funcional n° 12 a partir de la vigencia de la presente.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Ref . Expte. NOTA-118564-21

5. Los delitos de Usurpación de Autoridad, Títulos u Honores (artículos 246 y 247 del Código Penal), serán competencia de la Unidad Funcional temática n° 10 desde la vigencia de la presente.

6. Los delitos contra el Estado Civil (artículos 134 a 137 inclusive del C.P.) serán competencia de las Unidades Funcionales de Turno iniciada la vigencia de la presente.

7. Las investigaciones penales de los delitos indicados en los acápites 5), 6) y 7) que se hubieren iniciado con anterioridad a la firma de la presente, continuarán en el ámbito de intervención de la OFICINA DE COMPOSICIÓN TEMPRANA DE CONFLICTOS SOCIALES hasta su finalización.

8. La presente Instrucción General comenzará a regir a partir del día 6 de diciembre de 2021.

Se evaluará a partir de los ciento ochenta días de vigencia de la misma, si la reasignación de recursos humanos dispuesta para cada una de las dependencias, guarda adecuada proporcionalidad con las tareas asignadas. En su caso se procederá a la redistribución que resulte más equitativa.

**REGÍSTRESE.** Comuníquese al señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a los Agentes Fiscales, al señor Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías departamental, a la señora Defensora General, al señor

Jefe de Policía departamental y por su intermedio a las  
además autoridades policiales y al señor Presidente del  
Colegio de Abogados departamental.